



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	57
Fecha:	16 de septiembre de 2019
Hora:	03:00 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Delfina Isabel Ojeda Orozco
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- FOMAG Municipio de Ciénaga-
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00019-00

### 1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:00:50 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

### 2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:06)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Demandante:** Delfina Isabel Ojeda Orozco
- **Apoderado parte demandante:** Paola Andrea Pertuz Torres

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00019**-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- **Apoderada parte demandada:** Paola Andrea Pardo Marín (apoderada sustituta)

- **Ministerio Público:** Evelsy Estrella Ebrath Emiliani

### **3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA**

Se le reconoce personería jurídica a la señora **Paola Andrea Pertuz Torres** como abogada sustituta de la señora Mónica María Escobar para que actúe en calidad de apodera sustituta de la señora Delfina Isabel Ojeda Orozco

Se le reconoce personería jurídica a la señora **Paola Andrea Pardo Marín** Para que actúe en calidad de apoderado de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 16:43:00)**

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado sin embargo precisó que como medida de saneamiento, la siguiente:

- La demanda fue presentada el 24 de ENERO de 2019 (ff.1-17).
- Se admitió la demanda mediante auto del 15 de febrero de 2019. (ff. 43-44)
- Mediante escrito de calenda 21 de febrero de 2019, la parte demandante allega anexos físicos de la demanda en cumplimiento de lo solicitado en el auto admisorio. (fol.48)
- La notificación de la demanda se surtió el 05 de marzo de 2019, tanto a la Ministra de Educación Nacional – FOMAG, como al Ministerio público. (ff.49-61)
- En fecha 4 de julio de 2019 se requirió a la parte demandante el pago de los gastos ordinarios del proceso (fol.66-67)
- El 3 de agosto de 2019, la parte accionante acreditó el pago de los gastos del proceso. (fol.75)
- La demanda NO fue contestada.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00019**-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Por auto de fecha 20 de agosto de 2019 se requirieron los antecedentes administrativos al Municipio de Ciénaga (Magdalena) aperturando trámite sancionatorio al secretario de educación Municipal. (ff. 78-80)
- En fecha 5 de septiembre de 2019, el Secretario de educación del Municipio de Ciénaga remitió a este Despacho, el expediente administrativo de la docente Delfina Orozco. (ff. 86-)

**Esta decisión se notifica en estrados.**

### **5. CUESTIÓN PREVIA CESE TRAMITE SANCIONATORIO (MIN: 00:15:53)**

Por auto de fecha 20 de agosto de 2019 se requirieron los antecedentes administrativos al Municipio de Ciénaga (Magdalena) aperturando trámite sancionatorio al secretario de educación Municipal quien el 5 de septiembre de 2019 (ff87), remitió la información solicitada en el proceso de la referencia, razón por la cual el Despacho, DISPONE:

1. CESAR el trámite sancionatorio iniciado en contra del Dr. **JORGE MARIO ENRIQUEZ DAVILA** (en calidad de Secretario de Educación de Ciénaga), por las razones expuestas.
2. Notifíquese de la presente decisión al citado secretario.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

### **6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 21:00:00)**

Manifiesta la accionante, que teniendo en cuenta que al momento que las cesantías definitivas fueron pagas en junio de 2016 sin que se liquidaran con el factor de prima de servicios, es desde esa fecha que se solicita la declaratoria y pago de la sanción moratoria.

Así las cosas l despacho estima que:

El problema jurídico se circunscribe en **determinar** si a la señora **DELFINA OJEDA OROZCO** tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el retardo en la consignación de sus cesantías definitivas de manera completa;

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00019**-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

es decir, con la inclusión de la prima de servicios como factor salarial. Donde hay que determinar:

- Los periodos en tiempo reclamados como retardo en el pago alegado, y establecer si en los eventos en los que está en discusión el monto de la cesantía definitiva hay lugar a constituirse en sanción moratoria.
- Si la parte accionada debió demandar el acto administrativo principal de reconocimiento y liquidación definitiva de cesantías esto es la resolución N° 139 de junio de 2016.
- De encontrarse que era necesario demandar dicho acto primigenio, si se estaría aun dentro de la oportunidad de ejercer control de legalidad por la vía judicial de dicho acto, esto es determinar la caducidad de la acción.
- Dado caso que se encuentre configurado el retardo en la cancelación de la cesantía definitiva de conformidad con la liquidación que legalmente se debió realizar con la inclusión del prima de servicio, establecer si hay derecho al pago de sanción moratoria, tomando la totalidad del salario básico por cada día de retardo o de manera parcial, esto es, en la proporción de la prima de servicios.

**Esta decisión queda notificada en estrados.**

## **6. CONCILIACIÓN (MIN: 00:00:00)**

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, y 22 del decreto 1716 de 2009.

La apoderada de la entidad demandada, señala que no tiene posición de comité de conciliación.

**Se compulsa copias a la Procuraduría Regional del Magdalena para que investigue si existió conducta irregular de los integrantes del comité de conciliación de la entidad al no aportar a la presente diligencia documento en donde conste que previo a la realización de esta diligencia se reunieron para analizar la posibilidad de conciliar en el presente asunto.**

**Decisión que se notifica en estrado**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00019**-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

## 7. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:00:00)

### PARTE DEMANDANTE

#### PRUEBAS APORTADAS:

Respecto a las documentales aportadas con la **DEMANDANTE:**

- Reclamación administrativa elevada por el actor ante la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en fecha 22 de enero de 2018, con el objeto de que se le reconociera y pagara la prima de servicios d conformidad con lo establecido en el decreto 1545 de 2013, como factor salarial para la liquidación de las cesantías definitivas y de la sanción moratoria por la omisión de consignación de las cesantías definitivas causadas. **(ff.20-21)**
- Resolución N° 139 del 10 de junio de 2016 “por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva” en la que considerando que la actora solicitó el reconocimiento y pago de la misma, por el cumplimiento en la edad de retiro forzoso, se resolvió concederla por la suma de \$111.343.123. **(ff. 23-24)**
- Resolución N° 143 del 05 de julio de 2018 “por la cual se reconoce un ajuste a la cesantía definitiva” en la cual se reconoce la prima de servicios como factor salarial para liquidar la cesantía definitiva y se ordena su inclusión y pago por la suma de \$4.142.730. equivalente a la diferencia recibida **(ff. 23-24)**
- Desprendible de pago Banco Agrario a nombre de Delfina Isabel Ojeda Orozco de fecha 28 de septiembre de 2018 por valor de \$4.142.730. **(ff. 31)**

- PARTE DEMANDADA- FOMAG:

- **NO** aportó pruebas

- MUNICIPIO DE CIENAGA – ALCALDIA MUNICIPAL.

La Alcaldía Municipal de Ciénaga remitió expediente administrativo de la señora Delfina Ojeda en el que constan:

Escrito de descargos secretario d educación municipio de ciénaga **87-91**

Formato de solicitud de cesantía definitiva FOMAG fl. **92**

Formato consulta de radicación de documentos secretaria de educación ciénaga **(f.93-94)**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00019**-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Decreto 037 de 25 de enero de 2016, por la cual se retira a la docente DELFINA OJEDA ORZCO del servicio por el cumplimiento de la edad de retiro forzoso, y su respectiva constancia de notificación. **(fl. 97-99)**

- Proyecto resolución N° 139 del 10 de junio de 2016 “por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva” en la que considerando que la actora solicitó el reconocimiento y pago de la misma, por el cumplimiento en la edad de retiro forzoso, se resolvió concederla por la suma de \$111.343.123., acompañada de liquidación **(ff. 100-102 y 125)**
  - Formato único para le expedición de historia laboral FOMAG. (fl.103-104)
  - Formato único para le expedición certificación de salarios FOMAG. (fl.105 y 124)
  - Certificación laboral expedida por la oficina de pensiones del Departamento del Magdalena. **(106)**
  - Certificado de no afiliación de la accionante expedida por el Fondo nacional del Ahorro. **(fl.107)**
- Proyecto Resolución N° 143 del 05 de julio de 2018 “por la cual se reconoce un ajuste a la cesantía definitiva” en la cual se reconoce la prima de servicios como factor salarial para liquidar la cesantía definitiva y se ordena su inclusión y pago por la suma de \$4.142.730. equivalente a la diferencia recibida **(ff. 23-24)**
- Copia Reclamación administrativa elevada por el actor ante la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en fecha 22 de enero de 2018, con el objeto de que se le reconociera y pagara la prima de servicios d conformidad con lo establecido en el decreto 1545 de 2013, como factor salarial para la liquidación de las cesantías definitivas y de la sanción moratoria por la omisión de consignación de las cesantías definitivas causadas. **(ff.113-115)**
- Liquidación de ajuste cesantías definitivas docente nacionalizado DELFINA ISABEL OJEDA OROZCO. **(FL.130)**

**9. AUDIENCIA DE PRUEBAS (MIN 00:00:00)**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00019**-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Se prescinde de audiencia de pruebas toda vez que las pruebas solicitadas reposan en el expediente.

**10. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (artículo 181 CPACA)**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

MAGISTRADA PONENTE: Seguidamente, el proceso ingresará al Despacho para que le sea asignado turno para sentencia.

**11.SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN 00:00:00)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

**HORA FINALIZACIÓN: 04:00 P.M** con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**12. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA**

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00019-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Magistrada Ponente

**LINA PAOLA ARANGUREN ESPITEA**

Profesional Universitario Grado 16

**DIOSELIN JOANY CASTAÑEDA CUELLO**

Auxiliar judicial ad honorem

**PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES**

Apoderado parte demandante

**PAOLA ANDREA PARDO MARÍN**

Apoderada parte demandada

**EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.